

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/JGE28/2015.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Republica promulgó la Reforma Constitucional en materia política-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la Mayoría de las Legislaturas Estatales. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
2. Respecto a la materia política-electoral en el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destaca la creación de una autoridad electoral nacional que, además de las atribuciones a nivel federal con que ya contaba, ahora se le suman responsabilidades adicionales en el ámbito local.
3. El primer párrafo del Transitorio Cuarto del Decreto citado en el Antecedente 2 del presente Acuerdo, refiere que las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, entrarán en vigor a más tardar el 30 de abril de 2014.
4. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
5. El Consejo General expidió, en sesión extraordinaria del 19 de noviembre del 2014, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
6. El 03 de diciembre del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.
7. Mediante Acuerdo INE/CG341/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria, aprobó el Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, y por el que se establecen las Obligaciones y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y

atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

- II. Que la disposición señalada en el numeral anterior en su párrafo segundo determina que, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- III. Que el artículo 31, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales “LGIPE” establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha Ley.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- V. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
- VI. Que conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a) b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas, cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo General, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para su adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su Presidente.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1 y 51 párrafo 1, incisos j), l) y r) de la LGIPE y, 41, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizado, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- VIII. Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la Ley de la materia otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto y las demás que le confiere la Ley.

- IX.** Que el artículo 41, párrafo 2, incisos b), h) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones, del Instituto, con excepción de aquellos que sea competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el Dictamen de recursos presupuestales que formule la Dirección Ejecutiva de Administración.
- X.** Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo 1, incisos b), c), e), f) y x), del Reglamento Interior Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- XI.** Que el artículo 23, párrafo primero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero, el Manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Presidente y miembros de los órganos de gobierno de los entes autónomos; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.
- XII.** Que en términos del Acuerdo INE/CG341/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria, aprobó el Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, y por el que se establecen las Obligaciones y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y en cumplimiento al Punto de Acuerdo Sexto, fracción I, numeral 1, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 28 de febrero del 2015, el Manual de Percepciones y Prestaciones para los Servidores Públicos a su servicio, incluyendo al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás Servidores Públicos de mando.
- El Manual deberá contener información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman.
- Lo anterior, de conformidad al artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como los artículos 51, párrafo 1, inciso j) de la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, párrafo 1, incisos a) y c) y 41, párrafo 2, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- XIII.** Que en razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente Acuerdo.

En atención a los Antecedentes y a las Consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 2; 34, párrafo 1; 47, párrafos 1 y 2; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos j), l) y r) y 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o); 41, párrafo 2, incisos b), h) y o); 50, párrafo 1, incisos b), c), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 23, párrafo primero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2015; fracción I, numeral 1 del Punto Sexto del Acuerdo INE/CG341/2014, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de mando del Instituto Nacional Electoral que forma parte integrante del presente Acuerdo y, consecuentemente, su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 28 de febrero de 2015, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2015 y al Acuerdo INE/CG341/2014, Punto de Acuerdo Sexto, fracción 1, numeral 1. Las prestaciones contenidas en el Manual de Percepciones serán retroactivas al 1 de enero del 2015.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que ordene la publicación del Manual aprobado en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero del 2015, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2015 y al Acuerdo INE/CG341/2014, Punto de Acuerdo Sexto, fracción I, numeral 1. Las prestaciones contenidas en el Manual de Percepciones serán aplicadas a partir del 1 de enero del 2015.

TERCERO.- Se deja sin efecto a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de mando del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal 2014, así como todas aquellas disposiciones normativas aprobadas por la Junta General Ejecutiva y las emitidas por las unidades responsables de este Instituto que se contrapongan al presente Manual.

CUARTO.- El presente Manual permanecerá vigente en tanto no se emitan nuevas disposiciones sobre el particular.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el portal de transparencia del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo 1, letra A fracción II del artículo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de febrero de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Alfredo Cristalinas Kaulitz; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

**MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

1.- Ámbito de competencia

Las disposiciones contenidas en el presente Manual serán de aplicación exclusiva del Instituto Nacional Electoral.

2.- Sujetos del Manual

Los servidores públicos de mando y homólogos del Instituto Nacional Electoral.

3.- Responsables de la aplicación del Manual

La Dirección Ejecutiva de Administración, conforme a lo dispuesto por el artículo 59, numeral 1, incisos a), b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 50 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

4.- Definiciones

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Catálogo: el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral y el Catálogo General de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, del Instituto Nacional Electoral, son los instrumentos técnico-jurídicos que tienen por objeto clasificar y denominar los puestos.

Contraloría General: al Órgano de Control Interno del Instituto Nacional Electoral.

Estatuto: el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Grupo: al conjunto de puestos con la misma jerarquía.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Nivel Salarial: al sueldo asignado conforme al puesto en el Tabulador de Sueldos.

PEF: al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2015.

Plaza: a la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, que tiene una adscripción determinada y se encuentra respaldada presupuestalmente.

Puesto: a la unidad impersonal de trabajo que describe tareas, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

Servidor público de mando: a los servidores públicos de plaza presupuestal que ocupan los puestos señalados en el punto 5.1.3 del presente Manual.

Sistema de pagos: al conjunto de conceptos que conforman el total de percepciones y prestaciones, que reciben los servidores públicos de mando y homólogos por sus servicios en el Instituto.

Tabulador de sueldos: al instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por grupo y nivel salarial, las remuneraciones para los puestos contenidos en el Catálogo.

5.- Sistema de pagos del Instituto

El sistema de pagos se conformará por:

- Percepciones ordinarias;
- Prestaciones; y
- Percepciones extraordinarias.

5.1 Percepciones ordinarias

5.1.1 Es el pago mensual fijo que reciben los servidores públicos, establecido en el Tabulador de Sueldos en montos brutos mensuales, que debe cubrirse en períodos no mayores de quince días. Estas percepciones se integran por el sueldo base y la compensación garantizada.

El sueldo base es la remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.

La compensación garantizada, es la asignación que se otorga de manera regular y se paga en función del nivel salarial.

Tanto el sueldo base como la compensación garantizada, están considerados en el Tabulador de Sueldos para servidores públicos de mando y homólogos. Estos conceptos se cubren con cargo a las partidas presupuestales 11301 sueldo base y 15402 compensación garantizada del Clasificador por Objeto del Gasto y Tipo de Gasto para el Instituto Nacional Electoral en vigor.

Los códigos de percepciones que corresponden a dichos conceptos son: (07) sueldo base y (CG) compensación garantizada.

En lo sucesivo y para efectos de este Manual, se entenderá por sueldo tabular la suma aritmética del sueldo base y la compensación garantizada.

El sueldo tabular que se cubra a los servidores públicos de mando del Instituto expresado en montos netos, no podrá rebasar los límites establecidos en el Anexo 1 del presente Manual, conforme al Tabulador de Sueldos autorizado.

5.1.2 Será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración retener y enterar los impuestos de los servidores públicos, de conformidad con los artículos 94, 96, 99 y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como lo previsto en cuanto al subsidio para el empleo, establecido en el ARTÍCULO DÉCIMO del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013 y demás leyes aplicables.

5.1.3 Para efectos de este Manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para los servidores públicos de mando y homólogos, se establecen seis grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura institucional, como a continuación se señala:

GRUPO JERÁRQUICO	PUESTOS INSTITUCIONALES
1	Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo
2	Contralor General, Directores Ejecutivos, Directores y Jefes de Unidad Técnica, Subcontralores y homólogos
3	Coordinadores del Registro Federal de Electores, Vocales Ejecutivos Locales y homólogos
4	Directores de Área de Estructura y Vocales Ejecutivos Locales y homólogos.
5	Vocales Ejecutivos Locales, Directores, Vocales Secretarios, Vocales Locales, Vocales Ejecutivos y Secretarios Distritales, Subdirectores de Área y homólogos
6	Vocales Distritales, Coordinadores Operativos, Jefes de Departamento, Jefes de Monitoreo a Módulos y homólogos

5.1.4 Los servidores públicos del Instituto podrán recibir promociones y/o incentivos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto para el personal de carrera (artículos 203 al 232) y para el personal de la rama administrativa (artículos 323 al 327, 340 y 341), así como con el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del IFE y normatividad que al efecto establezca la Junta General Ejecutiva del Instituto.

5.1.5 Los importes asignados conforme al Tabulador de Sueldos vigente que se apliquen a los servidores públicos sujetos de este Manual, no podrán ser modificados en tanto la autoridad competente no autorice nuevos tabuladores.

5.2 Prestaciones

5.2.1 Para los efectos de este Manual, las prestaciones serán los beneficios adicionales que reciben los servidores públicos en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones normativas que establezcan las autoridades competentes en la materia.

Los importes de estos conceptos no forman parte integrante de la percepción ordinaria. Estas prestaciones se clasifican en:

- Seguridad Social;
- Económicas;
- Institucionales;
- Seguros, e
- Inherentes al puesto.

5.2.1.1 Las prestaciones de seguridad social serán los beneficios que reciben los servidores públicos, de conformidad con la Ley del ISSSTE, de acuerdo a lo señalado en el artículo 206, numeral 2 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

5.2.1.2 Las prestaciones económicas consistirán en: prima quinquenal, prima vacacional, aguinaldo, pagas de defunción y ayuda para despensa.

a) La prima quinquenal es un complemento al sueldo que se otorga en razón de la antigüedad a los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados a la Federación hasta llegar a veinticinco años, en los términos del artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Esta prestación se cubre mensualmente de la siguiente manera:

- \$ 80.00, de 5 a menos de 10 años;
- \$110.00, de 10 a menos de 15 años;
- \$140.00, de 15 a menos de 20 años;
- \$170.00, de 20 a menos de 25 años, y
- \$200.00 de 25 años en adelante.

b) La prima vacacional es el importe que reciben los servidores públicos, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los períodos vacacionales. Esta prima equivale a 5 días del sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.

Serán dos períodos vacacionales y consistirán en diez días hábiles cada uno de ellos, sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo a las necesidades del servicio.

c) El aguinaldo es un derecho laboral de todos los servidores públicos que será equivalente a 40 días de sueldo tabular cuando menos, sin deducción alguna, de conformidad con el artículo 407 fracción VII del Estatuto.

d) La paga de defunción es una prestación de carácter económico para sufragar los gastos que se hayan realizado, con motivo del fallecimiento, sepelio, inhumación o cremación.

La paga de defunción se cubrirá al familiar o la persona que compruebe haber cubierto los gastos de defunción, de conformidad con el artículo 441 del Estatuto, según sea el caso.

e) La ayuda para despensa es un beneficio para la economía de los servidores públicos, con un monto de \$350.00 pesos mensuales y se cubre al personal de mando, exceptuando al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales.

Se exceptúa del otorgamiento al personal de mando del Instituto, prestaciones tales como: previsión social múltiple, ayuda de alimento, así como apoyo para capacitación y desarrollo.

5.2.1.3 Las prestaciones institucionales se refieren a aquellas contenidas en el artículo 460 del Estatuto y/o autorizadas por autoridad competente, y se otorgan en base al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del IFE y la normatividad que sobre el particular emita la Junta General Ejecutiva.

5.2.1.4 Los seguros son beneficios adicionales que se otorgan a todos los grupos jerárquicos a que se refiere este Manual. Se establecen por las autoridades institucionales, en base a la disponibilidad presupuestal, tomando en consideración las necesidades de los servidores públicos, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia. Estos seguros protegen a los servidores públicos en materia de vida, incapacidad total y permanente, retiro, gastos médicos mayores y separación individualizada. El monto de las primas puede variar, de acuerdo a la estimación de riesgo que realice la aseguradora.

a) El seguro de vida institucional es un beneficio que se otorga a los servidores públicos, que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los mismos, con el que se garantiza su seguridad y la de su familia, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de sueldo tabular bruto.

El Instituto cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale a un porcentaje del sueldo tabular bruto del servidor público. La suma asegurada básica puede en forma voluntaria ser potenciada por el servidor público a 74, 91 ó 108 meses, para lo cual debe cubrir un porcentaje adicional de su sueldo tabular bruto.

b) El seguro colectivo de retiro es un beneficio económico en favor de los servidores públicos que se pensionen o se jubilen en los términos que establece la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Este apoyo consiste en el otorgamiento de una suma asegurada que va de \$10,000.00 a \$25,000.00 pesos de acuerdo a la edad y/o a los años de servicio del empleado.

c) El seguro de gastos médicos mayores es un beneficio que cubre al servidor público de mando, homólogo y a cónyuge e hijos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía y hospitalización.

La suma asegurada básica tiene un rango de 111 a 295 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del nivel salarial del servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos menores a 26 años son cubiertas por el Instituto.

El servidor público puede voluntariamente hacer extensiva la suma asegurada básica a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes hasta los 79 años y descendientes de 26 a 30 años, en cuyo caso debe pagar la prima establecida por la compañía aseguradora.

La suma asegurada básica puede voluntariamente ser ampliada a rangos superiores y hasta sin límite en salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, mediante el pago por parte del servidor público, de la prima que al efecto determine la aseguradora.

d) El seguro de separación individualizado es un beneficio establecido en favor de los servidores públicos de mando y homólogos, que otorga el Instituto a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio, con la finalidad de fomentar el ahorro entre dichos servidores públicos y preservar la dignidad y el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.

Para el seguro a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto aportará, por cuenta y en nombre del servidor público, un monto equivalente al que aporte el servidor público. Este monto podrá ser del 2%, 4%, 5%, 8% ó 10% del sueldo tabular, incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.

El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.

5.2.1.5 Las prestaciones inherentes al puesto son los apoyos económicos o en especie, que se otorgarán en función del grupo al que pertenecen los servidores públicos de mando, y tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades. Estas prestaciones no forman parte de las percepciones ordinarias.

Estas prestaciones se sujetarán en todo momento a las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, que emita el Consejo General o la autoridad competente, y podrán otorgarse a los grupos jerárquicos o aquellos servidores públicos que se determinen de acuerdo con lo siguiente:

a) La asignación de vehículos se realizará conforme a lo establecido en el Anexo 2 del presente Manual y a las disposiciones que en su momento emita el órgano competente.

La Dirección Ejecutiva de Administración podrá autorizar la asignación a que se refiere el párrafo anterior, a servidores públicos distintos a los señalados en el anexo en mención, siempre y cuando sea indispensable para el desempeño de sus funciones, debiendo informar al Secretario Ejecutivo, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes de las autorizaciones con su respectiva justificación.

Si en el lapso de 15 días posteriores a la recepción del informe mensual, el Secretario Ejecutivo o a quien éste designe no manifiestan alguna consideración, se tendrán por ratificadas dichas autorizaciones.

Los vehículos para la prestación de los servicios generales y de apoyo, en ningún momento deberán ser asignados a un servidor público en particular, salvo cuando se trate de una prestación inherente al puesto.

Los gastos por concepto de combustible, lubricantes, mantenimiento y seguro, relacionados con los vehículos que se asignen a los servidores públicos, serán cubiertos con cargo al presupuesto autorizado, conforme a los procedimientos de control establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración.

b) La asignación de servicios de telefonía móvil (celular), de comunicación móvil de datos y de radiocomunicación, será conforme a lo establecido en el Anexo 2 del presente Manual.

Solamente el Director Ejecutivo de Administración podrá autorizar uno o más de estos tipos de servicios a los servidores públicos que no tengan asignada esta prestación en el Anexo de referencia, siempre y cuando sea estrictamente indispensable para el desempeño de sus funciones. El límite mensual de gasto será el establecido en el acuerdo de autorización correspondiente.

Sólo en caso de ausencia del Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y extrema urgencia debidamente justificada, dicha facultad podrá ser ejercida conjuntamente entre los Titulares de la Dirección de Recursos Financieros y el de Recursos Materiales y Servicios.

En cualquiera de los casos, se requerirá solicitud del titular del área de adscripción del servidor público, firmada por el Titular de la Unidad Responsable que corresponda, debidamente justificada, en el entendido de que la verificación del uso será responsabilidad de quien firma la solicitud.

Cuando un servidor público tenga asignado tanto el servicio de telefonía móvil (celular) como el servicio de radiocomunicación, y/o el servicio móvil de comunicación de datos, la suma de los gastos mensuales deberá ser menor o igual al límite de la cuota que tenga autorizada para el servicio de telefonía celular.

Quedarán a cargo de los servidores públicos, los gastos excedentes al límite establecido por el Instituto. De manera excepcional y cuando estén plenamente justificados, los gastos excedentes podrán ser autorizados por el Director Ejecutivo de Administración, con el visto bueno del titular de la Unidad Responsable solicitante.

c) Los gastos de alimentación de servidores públicos se manejarán dentro de la partida 38501 del Clasificador por Objeto del Gasto y Tipo de Gasto, otorgándose de acuerdo al presupuesto autorizado y a las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que para tal efecto se establezcan.

Las erogaciones por este concepto estarán limitadas a comidas que se relacionen con la función encomendada, siempre que se lleven a cabo fuera de las instalaciones, debiendo sujetarse en todo momento a las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.

5.2.2 Las autoridades competentes, con sujeción a la disponibilidad presupuestal y de acuerdo con las medidas en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, podrán autorizar, excepcionalmente y siempre que así se justifique, el otorgamiento de prestaciones inherentes al puesto en favor de grupos jerárquicos distintos a los señalados en el presente Manual, siendo parte integral de éste, la norma que para estos efectos se expida.

5.3 Percepciones extraordinarias

Serán los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, compensaciones extraordinarias y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan a los servidores públicos de mando, cuya asignación se encuentra sujeta a requisitos de realización futura e incierta y que no forman parte integrante de la percepción ordinaria. Las percepciones extraordinarias se cubrirán a los servidores públicos de conformidad con lo establecido en la normatividad específica emitida por autoridad competente, lo dispuesto en los artículos 97, 205 y Sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el artículo 440 del Estatuto y atendiendo lo señalado en el artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

6.- Disposiciones presupuestarias

6.1 El Instituto, con la participación de sus áreas centrales y órganos desconcentrados, presupuestará los impuestos federales y locales que correspondan, por las remuneraciones y prestaciones que cubra y otorgue a su personal, en los términos de la legislación aplicable.

6.2 El pago de sueldos y prestaciones se efectuará de conformidad a las previsiones realizadas en el presupuesto.

6.3 La Dirección Ejecutiva de Administración no contraerá obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos que rebasen las disposiciones que establezca el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

7.- Competencia administrativa

La Dirección Ejecutiva de Administración, será la autoridad competente para la interpretación de este Manual, de conformidad con el artículo 59, numeral 1, incisos a) y b) de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8.- Vigilancia

Corresponderá a la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración, la vigilancia para el cumplimiento del presente Manual, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Transitorios

Primero.- Las disposiciones del presente Manual entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y serán aplicables durante el ejercicio fiscal 2015.

Segundo.- En el caso específico de la Secretaría Ejecutiva y Presidencia del Consejo, aquellos trámites administrativos que se deriven de la aplicación del presente Manual, podrán ser solicitados y/o autorizados en su caso, por la persona que designen por escrito sus Titulares, quien no podrá tener nivel menor a Subdirector de Área u homólogo.

En el caso de la unidad responsable denominada Consejeros Electorales y el personal adscrito a sus oficinas, dichos trámites se solicitarán y/o autorizarán por el Titular del área que realice su gestión administrativa, actualmente denominada Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, debiendo contar previamente con solicitud por escrito del Consejero Electoral o la persona que éste designe por el mismo medio.

Tercero.- Se derogan las disposiciones del Manual de Percepciones para los servidores públicos de mando del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal 2014 y, los Lineamientos o normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Manual.

ANEXO 1

LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE PERCEPCIONES ORDINARIAS MENSUALES NETAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Grupo Jerárquico	Suma de Sueldo Base y Compensación Garantizada Netos	
	Mínimo	Máximo
1	155,981	177,650
2	113,162	151,041
3	106,226	108,857
4	101,883	106,050
5	41,049	98,587
6	22,213	35,540

Nota:

Los montos presentados no consideran el ajuste del índice inflacionario para el presente ejercicio fiscal, conforme al Acuerdo del Consejo General INE/CG341/2014 del 18 de diciembre de 2014, ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, según el artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015.

Dentro de estos importes no se consideran asignaciones adicionales que se podrán otorgar con motivo de las labores extraordinarias derivadas del Proceso Electoral, aprobadas por la Junta General Ejecutiva con base en las atribuciones que le concede el artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE y las demás que le encomienden la propia Ley, el Consejo General o su Presidente; así como en el artículo 440, fracción XVII, del Estatuto.

**MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

ANEXO 2**PRESTACIONES**

GRUPO JERÁRQUICO	SEGUROS	ECONÓMICAS	INHERENTES AL PUESTO
1	<u>SEGURO INSTITUCIONAL:</u> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público. <u>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO:</u> de 10,000 a 25,000 pesos. <u>SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES:</u> 295 salarios mínimos generales mensuales en el DF; puede potenciarse hasta sin límite en SMGM del D.F., con cargo al servidor público. <u>SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO:</u> el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.	<u>PRIMA VACACIONAL:</u> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. <u>PRIMA QUINQUENAL:</u> conforme a los montos establecidos en el presente Manual. <u>AGUINALDO:</u> 40 días de sueldo tabular, cuando menos. <u>PAGAS DE DEFUNCIÓN:</u> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. <u>VACACIONES:</u> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. <u>DESPENSA:</u> 350 pesos mensuales, con excepción del Consejero Presidente y los CC. Consejeros Electorales.	<u>VEHÍCULOS:</u> uno, conforme a los lineamientos establecidos. <u>EQUIPO DE TELEFONÍA CELULAR:</u> con un consumo de hasta \$4,000.00 mensuales, el consumo excedente con cargo al funcionario. <u>SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN.</u> <u>SERVICIO MÓVIL DE COMUNICACIÓN DE DATOS.</u> <u>GASTOS DE ALIMENTACIÓN:</u> con un monto de hasta \$11,970.00 mensuales por la suma de ambos conceptos, conforme a los lineamientos, observando las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria. Para el caso del Secretario Ejecutivo, el monto autorizado es de hasta \$7,695.00 mensuales.
SEGURIDAD SOCIAL ISSSTE, FOVISSSTE, SAR OTRAS PRESTACIONES LICENCIA CON GOCE DE SUELDO			

GRUPO JERÁRQUICO	SEGUROS	ECONÓMICAS	INHERENTES AL PUESTO
2	<u>SEGURO INSTITUCIONAL:</u> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público. <u>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO:</u> de 10,000 a 25,000 pesos. <u>SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES:</u> 259 salarios mínimos generales mensuales en el DF; puede potenciarse hasta sin límite en SMGM del D.F., con cargo al servidor público. <u>SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO:</u> el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.	<u>PRIMA VACACIONAL:</u> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. <u>PRIMA QUINQUENAL:</u> conforme a los montos establecidos en el presente Manual. <u>AGUINALDO:</u> 40 días de sueldo tabular, cuando menos. <u>PAGAS DE DEFUNCIÓN:</u> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. <u>VACACIONES:</u> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. <u>DESPENSA:</u> 350 pesos mensuales.	<u>VEHÍCULOS:</u> uno, conforme a los lineamientos establecidos. <u>EQUIPO DE TELEFONÍA CELULAR:</u> con un consumo de hasta \$3,200.00 mensuales, el consumo excedente con cargo al funcionario. <u>SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN.</u> <u>SERVICIO MÓVIL DE COMUNICACIÓN DE DATOS.</u> <u>GASTOS DE ALIMENTACIÓN:</u> con un monto de hasta \$6,925.50 mensuales, observando las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.
SEGURIDAD SOCIAL ISSSTE, FOVISSSTE, SAR OTRAS PRESTACIONES LICENCIA CON GOCE DE SUELDO			

GRUPO JERÁRQUICO	SEGUROS	ECONÓMICAS	INHERENTES AL PUESTO
3	<u>SEGURO INSTITUCIONAL:</u> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público. <u>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO:</u> de 10,000 a 25,000 pesos. <u>SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES:</u> 222 salarios mínimos generales mensuales en el DF, dependiendo del nivel tabular; puede potenciarse hasta sin límite en SMGM del D.F., con cargo al servidor público. <u>SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO:</u> el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del Servidor Público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.	<u>PRIMA VACACIONAL:</u> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. <u>PRIMA QUINQUENAL:</u> conforme a los montos establecidos en el presente Manual. <u>AGUINALDO:</u> 40 días de sueldo tabular, cuando menos. <u>PAGAS DE DEFUNCIÓN:</u> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. <u>VACACIONES:</u> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. <u>DESPENSA:</u> 350 pesos mensuales.	<u>GASTOS DE ALIMENTACIÓN:</u> Exclusivamente para los Vocales Ejecutivos Locales, el monto autorizado es de hasta \$3,000.00 mensuales. <u>EQUIPO DE TELEFONÍA CELULAR:</u> Para los Vocales Ejecutivos Locales por ser indispensable para el desempeño de sus funciones se otorga un consumo de hasta \$2,160 mensuales, el consumo excedente con cargo al funcionario.
SEGURIDAD SOCIAL ISSSTE, FOVISSSTE, SAR OTRAS PRESTACIONES LICENCIA CON GOCE DE SUELDO			

GRUPO JERÁRQUICO	SEGUROS	ECONÓMICAS	INHERENTES AL PUESTO
4	<u>SEGURO INSTITUCIONAL:</u> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público. <u>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO:</u> de 10,000 a 25,000 pesos. <u>SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES:</u> 185 salarios mínimos generales mensuales en el D.F.; puede potenciarse hasta sin límite en SMGM del D.F., con cargo al servidor público. <u>SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO:</u> el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.	<u>PRIMA VACACIONAL:</u> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. <u>PRIMA QUINQUENAL:</u> conforme a los montos establecidos en el presente Manual. <u>AGUINALDO:</u> 40 días de sueldo tabular, cuando menos. <u>PAGAS DE DEFUNCIÓN:</u> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. <u>VACACIONES:</u> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. <u>DESPENSA:</u> 350 pesos mensuales.	<u>GASTOS DE ALIMENTACIÓN:</u> Exclusivamente para los Vocales Ejecutivos Locales, el monto autorizado es de hasta \$3,000.00 mensuales. <u>EQUIPO DE TELEFONÍA CELULAR:</u> Para los Vocales Ejecutivos Locales por ser indispensable para el desempeño de sus funciones se otorga un consumo de hasta \$2,160 mensuales, el consumo excedente con cargo al funcionario.
SEGURIDAD SOCIAL ISSSTE, FOVISSSTE, SAR OTRAS PRESTACIONES LICENCIA CON GOCE DE SUELDO			

GRUPO JERÁRQUICO	SEGUROS	ECONÓMICAS	INHERENTES AL PUESTO
5	<u>SEGURO INSTITUCIONAL:</u> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público. <u>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO:</u> de 10,000 a 25,000 pesos. <u>SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES:</u> 148 salarios mínimos generales mensuales en el D.F., dependiendo del nivel tabular; puede potenciarse hasta sin límite en SMGM del D.F., con cargo al servidor público. <u>SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO:</u> el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.	<u>PRIMA VACACIONAL:</u> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. <u>PRIMA QUINQUENAL:</u> conforme a los montos establecidos en el presente Manual. <u>AGUINALDO:</u> 40 días de sueldo tabular, cuando menos. <u>PAGAS DE DEFUNCIÓN:</u> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. <u>VACACIONES:</u> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. <u>DESPENSA:</u> 350 pesos mensuales.	<u>GASTOS DE ALIMENTACIÓN:</u> Exclusivamente para los Vocales Ejecutivos Locales, el monto autorizado es de hasta \$3,000.00 mensuales. <u>EQUIPO DE TELEFONÍA CELULAR:</u> Para los Vocales Ejecutivos Locales por ser indispensable para el desempeño de sus funciones se otorga un consumo de hasta \$2,160 mensuales, el consumo excedente con cargo al funcionario.
SEGURIDAD SOCIAL ISSSTE, FOVISSSTE, SAR OTRAS PRESTACIONES LICENCIA CON GOCE DE SUELDO			

GRUPO JERÁRQUICO	SEGUROS	ECONÓMICAS	INHERENTES AL PUESTO
6	<u>SEGURO INSTITUCIONAL:</u> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público. <u>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO:</u> de 10,000 a 25,000 pesos. <u>SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES:</u> 111 salarios mínimos generales mensuales en el D.F., dependiendo del nivel tabular; puede potenciarse hasta sin límite en SMGM del D.F., con cargo al servidor público. <u>SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO:</u> el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.	<u>PRIMA VACACIONAL:</u> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. <u>PRIMA QUINQUENAL:</u> conforme a los montos establecidos en el presente Manual. <u>AGUINALDO:</u> 40 días de sueldo tabular, cuando menos. <u>PAGAS DE DEFUNCIÓN:</u> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. <u>VACACIONES:</u> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. <u>DESPENSA:</u> 350 pesos mensuales.	
SEGURIDAD SOCIAL ISSSTE, FOVISSSTE, SAR OTRAS PRESTACIONES LICENCIA CON GOCE DE SUELDO			

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal del 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/JGE29/2015.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACION DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2015, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**ANTECEDENTES**

1. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Republica promulgó la Reforma Constitucional en materia política-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la Mayoría de las Legislaturas Estatales. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
2. Respecto a la materia política-electoral en el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que se destaca la creación de una autoridad electoral nacional que, además de las atribuciones a nivel federal con que ya contaba, ahora se le suman responsabilidades adicionales en el ámbito local.
3. El primer párrafo del Transitorio Cuarto del Decreto citado en el Antecedente 2 del presente Acuerdo, refiere que las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, entrarán en vigor a más tardar el 30 de abril de 2014.
4. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
5. El Consejo General expidió, en sesión extraordinaria del 19 de noviembre del 2014, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
6. El 03 de diciembre del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.
7. Mediante Acuerdo INE/CG341/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria, aprobó el Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, y por el que se establecen las Obligaciones y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

- II. Que la disposición señalada en el numeral anterior en su párrafo segundo determina que, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- III. Que el artículo 31, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales “LGIPE” establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha Ley.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- V. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
- VI. Que conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a) b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas, cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo General, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para su adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su Presidente.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1 y 51 párrafo 1, incisos j), l) y r) de la LGIPE y, 41, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizado, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- VIII. Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la Ley de la materia otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto y las demás que le confiere la Ley.
- IX. Que el artículo 41, párrafo 2, incisos b), h) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las

Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones, del Instituto, con excepción de aquellos que sea competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el Dictamen de recursos presupuestales que formule la Dirección Ejecutiva de Administración.

- X.** Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo 1, incisos b), c), e), f) y x), del Reglamento del Interior Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- XI.** Que el artículo 14 fracción IX, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto, esto último lo que le da la facultad de llevar el control de la Estructura Ocupacional y saber las plazas vacantes del Instituto.
- XII.** Que en consecución al párrafo primero del artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, el párrafo segundo establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluyendo a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; a los Presidentes y miembros de los órganos de gobierno de los entes autónomos, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en la que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.
- Que el párrafo tercero del artículo citado dispone que en tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.
- XIII.** Que atendiendo el ámbito de su responsabilidad, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración, presentar la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional Electoral apegada a lo aprobado previamente con Acuerdo INE/CG341/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a las plazas vacantes a la fecha.
- XIV.** Que en términos del Acuerdo INE/CG341/2014 en cumplimiento al Punto de Acuerdo Sexto, fracción I, numeral 2, en el cual se establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 28 de febrero de 2015, la Estructura Ocupacional previamente autorizada por el Secretario Ejecutivo, que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás Servidores Públicos de mando, junto con las del personal operativo, y el contratado bajo el régimen de honorarios, en la que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en las disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenten a esa fecha.

Lo anterior, de conformidad al artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como los artículos 51, párrafo 1, inciso j) de la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 41, párrafo 2, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

XV. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente Acuerdo.

En atención a los Antecedentes y a las Consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 2; 34, párrafo 1; 47, párrafos 1 y 2; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos j), l) y r) y 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, fracción IX, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o); 41, párrafo 2, incisos b), h) y o); 50, párrafo 1, incisos b), c), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 23, párrafo segundo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2015; fracción I, numeral 2 del Punto Sexto del Acuerdo INE/CG341/2014, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal del 2015, en el Diario Oficial de la Federación, la cual forma parte integrante del presente Acuerdo como anexo único.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección del Secretariado se realicen las gestiones a fin de publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 28 de febrero de 2015, la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2015 y Acuerdo Sexto, fracción I, numeral 2 del Acuerdo INE/CG341/2014 del Consejo General.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el portal de transparencia del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo 1, letra D, fracción I del artículo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de febrero de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Alfredo Cristalin Kaulitz; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2015

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES						EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
VC2	11	6,472,488	29,121,576	0	5,339,114	0	179,795	523,490	133,243	4,663,580	53,295	46,486,581
UB3	1	465,192	2,290,164	0	410,243	4,200	0	47,590	12,113	363,947	4,845	3,611,216
UA5	1	369,684	2,269,428	0	392,935	4,200	10,269	31,844	12,113	349,409	4,845	3,444,727
TC3	7	2,343,012	15,606,360	0	2,672,467	29,400	65,085	270,146	84,791	2,382,002	33,915	23,487,179
TB3	1	334,716	2,058,324	0	356,298	4,200	9,298	47,590	12,113	323,069	4,845	3,150,453
TB2	2	669,432	4,069,464	0	705,570	8,400	18,596	63,688	24,226	633,130	6,690	6,202,196
TA5	3	872,748	6,148,188	0	1,045,341	12,600	24,243	95,532	36,339	936,825	14,535	9,166,351
SC2	9	2,442,852	15,943,068	0	2,737,467	37,800	67,860	381,072	109,017	2,493,891	43,605	24,256,632
SB3	2	542,856	3,402,792	0	587,466	8,400	15,080	79,434	24,226	535,032	9,690	6,204,976
SB2	1	271,428	1,666,620	0	288,555	4,200	7,540	31,844	12,113	263,279	4,845	2,550,424
BF4	10	2,230,320	10,986,640	0	1,968,170	42,000	61,960	438,170	111,520	1,873,886	44,610	17,759,276
BD2	10	2,102,880	8,340,360	0	1,554,890	42,000	58,420	413,120	105,150	1,509,593	42,060	14,168,473
BD1	20	4,205,760	16,487,520	0	3,081,020	84,000	116,840	826,240	210,300	2,993,744	84,120	28,089,544
BA3	40	6,529,440	23,978,400	0	4,474,520	168,000	181,400	1,282,760	326,480	4,750,576	130,600	41,822,176
SA4	3	710,748	4,872,888	0	831,345	12,600	19,743	108,832	35,538	761,763	14,217	7,367,674
SA3	18	4,264,488	28,392,984	0	4,862,358	75,600	118,458	714,592	213,228	4,467,744	85,302	43,194,754
SA2	41	9,713,556	64,544,496	0	11,056,265	172,200	269,821	1,584,904	485,686	10,121,352	194,299	98,142,579
SA1	8	1,895,328	11,999,808	0	2,068,832	33,600	52,648	356,952	94,768	1,910,240	37,912	18,450,088
RC3	6	1,421,496	8,647,344	0	1,499,142	25,200	39,486	233,064	71,076	1,389,744	28,434	13,354,986
RB3	7	1,658,412	9,428,328	0	1,650,698	29,400	46,067	264,208	82,922	1,536,988	33,173	14,730,196
RA2	15	3,345,480	18,159,660	0	3,201,900	63,000	92,940	526,773	167,280	3,014,424	66,915	26,638,372
RA1	9	2,007,288	10,585,620	0	1,874,952	37,800	55,764	292,867	100,368	1,765,991	40,149	16,760,799
QC2	4	892,128	4,390,368	0	786,508	16,800	24,784	131,774	44,608	740,536	17,844	7,045,350
QC1	1	223,032	1,067,172	0	192,098	4,200	6,196	29,319	11,512	184,373	4,461	1,722,003
QB2	1	210,288	999,408	0	180,111	4,200	5,842	27,643	10,155	171,623	4,206	1,613,836
QA5	4	841,152	3,884,160	0	703,552	16,800	23,368	124,241	42,060	672,676	16,824	6,324,833
QA2	1	210,288	889,092	0	163,687	4,200	5,842	27,643	10,155	158,187	4,206	1,473,660
QA1	7	1,472,016	6,010,824	0	1,114,120	29,400	40,894	248,177	73,605	1,081,393	29,442	10,099,871
PC3	1	189,816	824,508	0	151,023	4,200	5,273	24,952	9,491	147,827	3,797	1,360,887
PC2	1	189,816	807,048	0	146,208	4,200	5,273	37,291	9,491	145,701	3,797	1,348,825
PC1	1	189,816	781,608	0	142,476	4,200	5,273	24,952	9,491	142,602	3,797	1,304,215
PB4	26	4,431,960	20,132,424	0	3,602,794	109,200	123,110	671,248	221,598	3,618,686	88,660	32,999,680
PB3	13	2,215,980	9,807,564	0	1,763,476	54,600	61,555	435,344	110,799	1,775,495	44,330	16,269,143
PB2	33	5,625,180	24,406,668	0	4,404,708	138,600	156,255	938,804	281,259	4,517,006	112,530	40,581,110
PB1	24	4,091,040	16,299,360	0	2,990,592	100,800	113,640	637,512	204,552	3,066,336	81,840	27,585,672
PA4	301	49,134,036	200,346,804	0	36,591,065	1,264,200	1,365,035	7,891,343	2,456,762	38,255,536	982,765	338,287,546
PA3	304	49,623,744	199,151,616	0	36,487,296	1,278,800	1,378,640	8,369,546	2,481,248	37,651,518	992,560	337,412,968
PA2	2	326,472	1,260,168	0	232,710	8,400	9,070	64,138	16,324	241,818	6,530	2,165,630
NC5	2	326,472	1,154,544	0	213,928	8,400	9,070	42,916	16,324	228,952	6,530	2,007,134
NC3	10	1,632,360	5,513,040	0	1,032,130	42,000	45,350	320,690	81,620	1,108,188	32,650	9,808,028
NC2	1	163,236	537,996	0	101,290	4,200	4,535	21,458	8,162	109,662	3,265	953,834
NC1	300	48,970,800	157,478,400	0	29,820,600	1,260,000	1,360,500	8,071,494	2,448,600	32,430,300	979,500	282,820,194
MC2	1	127,908	427,200	0	80,183	4,200	3,553	25,130	6,396	91,894	2,559	769,023
MB3	19	2,281,140	7,493,676	0	1,411,928	79,800	63,365	448,134	114,057	1,598,233	45,638	13,535,971
MB2	30	3,601,800	11,642,760	0	2,202,030	128,000	100,050	598,324	180,090	2,585,280	72,060	21,108,394
MB1	900	108,054,000	340,491,600	0	64,790,100	3,780,000	3,001,500	17,184,928	5,402,700	76,487,400	2,161,800	621,354,028
MA4	24	2,873,376	8,897,184	0	1,700,232	100,800	79,824	416,651	143,688	1,994,448	57,480	16,263,683
MA3	1	119,724	363,120	0	69,745	4,200	3,326	15,739	5,987	82,176	2,395	666,412
MA2	3	359,172	1,061,388	0	205,197	12,600	9,978	62,783	17,961	243,120	7,185	1,979,384
MA1	3	359,172	1,000,728	0	196,434	12,600	9,978	62,783	17,961	235,731	7,185	1,902,572
LC4	493	56,184,252	157,128,960	0	30,812,007	2,070,600	1,560,838	9,415,918	2,809,607	37,422,852	1,124,040	298,529,074
LC1	1	113,772	284,004	0	57,458	4,200	3,161	14,957	5,689	71,816	2,276	557,333
LA5	1	106,752	249,156	0	48,848	4,200	2,966	14,034	5,338	66,715	2,136	500,145
LA3	162	17,293,824	36,613,296	0	7,398,702	680,400	480,492	2,904,957	864,756	10,350,990	346,032	76,933,449
LA1	2	213,504	449,832	10,080	91,040	8,400	5,932	29,014	11,036	11,484	4,416	834,738
KC4	3	320,256	664,704	15,120	135,183	12,600	8,898	43,521	16,554	17,055	6,624	1,240,515
KB4	42	4,195,800	8,628,480	211,680	1,760,094	176,400	116,550	753,108	217,350	222,348	86,940	16,368,750
KA5	2	195,504	381,144	10,080	79,142	8,400	5,432	33,234	10,136	10,010	4,056	737,138
KA3	601	58,748,952	108,035,760	3,029,040	22,890,888	2,524,200	1,632,316	10,154,811	3,045,868	2,897,421	1,218,828	214,178,084
JC4	1	96,168	168,000	5,040	36,256	4,200	2,672	13,115	4,989	4,594	1,996	337,030
JC3	2	192,336	326,160	10,080	71,164	8,400	5,344	32,715	9,978	9,022	3,992	669,191
JB2	166	15,963,888	23,178,912	836,640	5,257,812	697,200	443,552	2,786,680	828,174	682,592	331,336	51,006,786
JB1	301	28,946,568	40,169,052	1,517,040	9,320,164	1,264,200	804,272	4,784,180	1,501,689	1,206,107	600,796	90,114,068
JA3	5	472,560	597,120	25,200	144,245	21,000	13,130	83,624	24,530	18,700	9,815	1,409,924
JA2	1	94,512	112,224	5,040	27,878	4,200	2,626	19,276	4,906	3,618	1,963	276,243
JA1	182	17,201,184	19,254,144	917,280	4,915,820	764,400	477,932	2,793,896	892,892	636,638	357,266	48,213,452

HC5		302	27,933,792	32,558,016	1,522,080	8,157,020	1,268,400	776,140		4,958,367	1,451,110	1,059,718	580,444	80,265,087
HC4		1	92,496	103,512	5,040	26,431	4,200	2,570		12,633	4,805	3,436	1,922	257,045
HC3		7	647,472	692,664	35,280	180,712	29,400	17,990		107,172	33,635	23,506	13,454	1,781,285
HC1		1	92,496	103,512	5,040	24,231	4,200	2,570		12,633	4,805	3,158	1,922	238,247
HB5		3	273,492	265,572	15,120	72,693	12,600	7,599		43,531	14,217	9,474	5,688	719,986
HB4		2	182,328	162,096	10,080	46,446	8,400	5,066		31,074	9,478	6,062	3,792	464,822
HB3	1,468	133,828,752	108,532,176	7,398,720	32,682,084	6,165,600	3,718,444	22,826,796	6,956,852	4,271,880	2,783,328	329,164,632	329,164,632	
HB2		2	182,328	139,320	10,080	43,376	8,400	5,066		31,074	9,478	5,676	3,792	438,590
HB1		1	91,164	65,580	5,040	21,137	4,200	2,533		12,457	4,739	2,768	1,896	211,514
HA5		4	364,656	262,320	20,160	84,548	16,800	10,132		49,828	18,956	11,072	7,584	846,056
HA4	128	11,668,992	7,667,712	645,120	2,607,616	537,600	324,224	2,179,696	606,592	342,016	242,688	26,822,256	26,822,256	
HA2	815	74,298,660	39,970,860	4,107,600	15,409,205	3,423,000	2,064,395	12,647,255	3,862,285	2,026,905	1,545,240	159,355,405	159,355,405	
HA1	6	546,984	260,352	30,240	108,870	25,200	15,198	87,062	28,434	14,346	11,376	1,128,062	1,128,062	
GC4	1	89,952	41,556	5,040	17,734	4,200	2,499	12,299	4,678	2,339	1,872	182,169	182,169	
GC3	218	19,609,536	8,444,448	1,098,720	3,783,172	915,600	544,782	3,745,357	1,019,804	499,438	408,096	40,068,953	40,068,953	
GC2	40	3,598,080	1,438,560	201,600	679,200	168,000	99,960	668,309	187,120	89,760	74,880	7,205,469	7,205,469	
GC1	213	19,159,776	7,184,916	1,073,520	3,552,627	894,600	532,287	3,458,865	996,414	469,878	398,736	37,721,619	37,721,619	
GB2	95	8,545,440	2,436,180	478,800	1,438,870	399,000	237,405	1,442,050	444,410	196,555	177,840	15,796,550	15,796,550	
GB1	144	12,953,088	3,440,448	725,760	2,148,048	604,800	359,856	2,233,212	673,632	293,616	269,568	23,702,028	23,702,028	
GA3	2	179,904	41,976	10,080	29,072	8,400	4,998	30,679	9,356	3,978	3,744	322,187	322,187	
GA1	7	629,664	127,092	35,280	99,155	29,400	17,493	116,498	32,746	13,587	13,104	1,114,019	1,114,019	
FC4	263	23,657,376	4,412,088	1,325,520	3,678,055	1,104,600	657,237	4,110,301	1,230,314	504,434	492,336	41,172,261	41,172,261	
FC3	418	37,599,936	6,149,616	2,106,720	5,732,870	1,755,600	1,044,582	6,460,559	1,955,404	787,094	782,496	64,374,877	64,374,877	
FC2	8	719,616	103,200	40,320	106,056	33,600	19,992	104,473	37,424	14,816	14,976	1,194,473	1,194,473	
FC1	14	1,259,328	166,824	70,560	183,834	58,800	34,986	245,158	65,492	25,690	26,208	2,136,880	2,136,880	
FB4	135	11,275,200	2,057,400	680,400	1,718,550	567,000	313,200	2,163,422	588,060	240,570	235,305	19,839,107	19,839,107	
FB3	951	79,427,520	11,628,828	4,793,040	11,737,242	3,994,200	2,206,320	13,287,252	4,142,556	1,646,181	1,657,593	134,520,732	134,520,732	
FB1	61	4,883,904	753,960	307,440	726,754	256,200	135,664	997,279	255,224	102,175	102,114	8,520,714	8,520,714	
FA4	2	152,784	27,936	10,080	23,294	8,400	4,244	26,232	8,000	3,280	3,200	267,450	267,450	
FA3	1	76,392	11,916	5,040	10,880	4,200	2,122	15,716	4,000	1,605	1,600	133,471	133,471	
FA2	2	152,784	19,752	10,080	21,258	8,400	4,244	26,232	8,000	3,140	3,200	257,090	257,090	
FA1	123	9,396,216	965,304	619,920	1,276,617	516,600	261,006	1,745,868	492,000	188,928	196,800	15,659,259	15,659,259	
9,646			1,027,515,468	1,962,582,780	33,999,840	423,610,125	40,467,000	28,546,232	173,336,148	52,315,138	325,307,979	20,931,043	4,088,611,753	

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	HONORARIOS	COMPLEMENTO	ASIGNACIONES ADICIONALES	GRATIFICACION DEFIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS ALISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHOORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
HONORARIOS												
FA4	376	3,953,058	408,854	0	495,004	0	0	0	0	56,588	0	4,913,504
FA3	2,126	19,514,829	0	0	2,164,268	0	0	0	0	319,963	0	21,999,060
32	54	8,603,814	47,396,160	0	8,300,072	0	0	1,406,013	357,804	5,570,901	143,157	71,777,921
30B3	1	125,595	754,193	0	128,425	0	0	0	0	516	0	1,008,729
30	12	1,354,482	7,571,844	0	1,296,747	0	0	266,105	67,727	6,192	27,094	10,590,191
29D3	3	376,785	1,851,150	0	324,486	0	0	49,348	12,560	1,548	5,024	2,620,901
29C6	4	460,516	2,121,087	0	372,137	0	0	0	0	1,892	0	2,955,632
29C4	1	125,595	552,764	0	97,448	0	0	0	0	516	0	776,323
29C3	2	251,190	1,044,812	0	186,054	0	0	0	0	1,032	0	1,483,088
29C2	4	502,380	2,073,208	0	369,740	0	0	49,348	12,560	2,064	5,024	3,014,324
29C1	4	293,378	2,001,646	0	329,030	0	0	0	0	1,978	0	2,626,032
29B6	4	312,936	1,943,068	0	323,576	0	0	46,110	11,736	2,064	4,695	2,644,185
29B5	1	78,234	479,767	0	80,027	0	0	15,370	3,912	516	1,565	659,391
29B3	7	547,638	3,148,369	0	529,858	0	0	46,110	11,736	3,612	4,695	4,292,018
29B2	16	1,101,799	5,404,717	0	930,041	0	0	92,220	23,472	7,267	9,390	7,568,906
29A6	29	1,760,268	7,689,761	0	1,347,147	0	0	165,231	42,054	11,610	16,824	11,032,895
29A5	18	1,369,095	5,350,923	0	950,559	0	0	153,700	39,120	9,030	15,650	7,888,077
29A4	2	156,468	606,662	0	107,620	0	0	30,740	7,824	1,032	3,130	913,476
29A2	10	567,197	2,042,813	0	354,495	0	0	53,795	13,692	3,741	5,478	3,041,211
29A1	49	3,833,466	13,366,171	0	2,338,574	0	0	753,130	191,688	25,284	76,685	20,584,998
29	1,416	16,090,628	30,102,074	0	6,338,088	0	0	1,438,480	366,117	1,746,104	146,475	56,227,966
28B6	72	3,494,473	11,245,599	0	1,982,804	0	0	466,270	118,664	23,048	47,475	17,378,333
28B5	14	638,918	1,958,096	0	348,614	0	0	0	0	4,214	0	2,949,842
28B4	155	7,894,037	25,843,618	0	4,552,320	0	0	297,675	75,758	58,265	30,303	38,751,976
28B3	2	140,390	447,612	0	79,802	0	0	27,582	7,020	1,032	2,808	706,246
28B2	12	830,641	2,577,371	0	462,535	0	0	96,537	24,570	6,106	9,828	4,007,588
28B1	34	1,234,276	3,734,808	0	667,140	0	0	27,582	7,020	9,288	2,808	5,682,922
28A6	54	3,404,458	9,690,596	0	1,772,006	0	0	496,476	126,360	25,026	50,544	15,565,466
28A5	3	181,337	500,666	0	92,164	0	0	35,628	9,068	1,333	3,627	823,823
28A4	6	386,073	999,933	0	187,381	0	0	41,373	10,530	2,838	4,212	1,632,340
28A3	38	2,097,942	5,882,096	0	1,069,732	0	0	55,787	14,198	17,157	5,679	9,142,591
28A2	14	862,312	2,335,702	0	427,796	0	0	148,764	37,860	7,052	15,144	3,834,630
28A1	288	15,016,848	37,819,440	0	7,000,538	0	0	1,884,344	479,560	124,098	191,824	62,516,652
28	29	2,534,973	7,308,127	0	1,365,636	0	0	498,038	126,757	14,964	50,711	11,899,206
27P6	20,092	224,751,845	55,953,007	0	32,287,844	0	0	0	0	3,023,846	0	316,016,542
27P5	40,776	284,840,260	0	0	31,458,684	0	0	0	0	6,136,788	0	322,435,732
27P4	3,794	44,745,739	24,905,456	0	8,341,109	0	0	0	0	570,997	0	78,563,301

27P3	3,474	42,678,872	21,805,430	0	7,726,176	0	0
27P2	6,954	64,539,902	0	0	7,159,143	0	0
27P1	528	6,187,145	6,063,329	0	1,504,008	0	0
27D6	107	4,742,716	11,042,391	0	2,078,855	0	0
27D5	31	1,365,584	2,802,447	0	548,086	0	0
27D4	133	6,766,994	13,605,842	0	2,691,500	0	0
27D3	173	5,096,697	8,933,344	0	1,818,291	0	0
27D2	79	1,543,073	2,488,801	0	520,020	0	0
27D1	87	1,060,563	1,583,274	0	321,725	0	0
27C6	156	6,290,413	8,763,743	0	1,963,144	0	0
27C5	324	13,137,335	16,992,989	0	3,925,701	0	0
27C4	41	795,930	989,861	0	221,679	0	0
27C3	280	3,588,401	4,283,479	0	948,205	0	0
27C2	190	4,115,450	4,795,017	0	1,118,062	0	0
27C1	242	8,798,022	9,033,720	0	2,264,350	0	0
27B6	247	8,193,241	7,538,706	0	1,970,415	0	0
27B5	320	2,129,792	1,553,930	0	447,464	0	0
27B4	1,899	62,675,124	39,358,775	0	12,499,738	0	0
27B3	710	17,534,009	9,226,701	0	3,284,311	0	0
27B2	1	58,021	25,980	0	10,276	0	0
27B1	4,550	46,985,788	16,180,214	0	7,330,551	0	0
27A6	3,063	152,488,151	19,804,869	0	20,539,863	0	0
27A5	780	20,748,005	4,848,325	0	2,972,222	0	0
27	4,810	374,193,209	112,089,537	0	61,433,469	0	0
25	7	544,992	108,108	0	82,040	0	0

*	98,758	1,510,691,302	651,030,982	0	264,838,795	0	0
Anualizadas	27,327.25						
	108,404	2,538,206,770	2,613,613,762	33,999,840	688,448,920	40,467,000	28,546,232

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCION
PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	996,431,940	PRESTACIONES DE RETIRO, PAGOS POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES, OTRAS PRESTACIONES, COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES Y LABORES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	9,998,760	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS
OTRAS PRESTACIONES CAPITULO 1000	195,889,931	PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES
SUMA	1,202,320,631	

* Plazas de Honorarios absolutas

Notas:

* Conforme a los registros administrativos del Instituto, al 31 de diciembre del 2014 se reportan 230 plazas vacantes presupuestales (Lo anterior, sin considerar las plazas de las Unidades Responsables de nueva creación y las que se reestructuran con motivo de la Reforma Electoral a partir del 1° de enero de 2015)

* Las plazas bajo el régimen de honorarios base de operación se ocupan a partir del 1° de enero.

* Las plazas bajo el régimen de honorarios de los proyectos de la Cartera Institucional son de carácter temporal y se ocupan en el transcurso del ejercicio conforme al periodo programado para el desarrollo de los proyectos.

INTEGRÓ Y ELABORÓ

LIC. JORGE BOUCHAIN GALICIA
SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN Y CONTROL DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES

SUPERVISÓ

LIC. ANA LAURA MARTINEZ DE LARA
DIRECTORA DE PERSONAL

VALIDÓ

LIC. BOGART C. MONTIEL REYNA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

AUTORIZÓ

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO

0	0	522,837	0	72,733,315
0	0	1,046,577	0	72,745,622
0	0	79,464	0	13,833,946
359,513	91,495	38,786	36,598	18,390,354
138,012	35,130	11,266	14,058	4,914,583
866,827	220,652	55,900	88,303	24,296,018
83,932	21,364	44,548	8,548	16,006,724
219,820	55,954	14,018	22,386	4,864,072
11,823	3,009	10,836	1,204	2,992,434
472,920	120,360	54,309	48,160	17,713,049
82,761	21,063	112,860	8,428	34,280,937
0	0	7,654	0	2,015,124
0	0	37,797	0	8,857,882
180,553	45,959	42,269	18,375	10,315,685
682,403	173,705	83,506	69,471	21,105,177
375,734	95,642	75,465	38,250	18,287,453
254,914	64,878	26,316	25,960	4,503,254
799,503	203,481	548,422	81,420	116,166,463
1,367,266	347,982	160,347	139,240	32,059,856
11,400	2,902	516	1,161	110,256
0	0	478,676	0	70,975,229
24,337,185	6,194,154	1,107,852	2,477,661	226,949,735
10,989	2,797	224,030	1,119	28,807,487
71,515,685	18,704,907	2,475,252	7,482,930	647,894,989
107,072	82,040	3,612	10,906	883,981
110,520,068	28,632,052	25,062,417	11,454,027	2,602,229,643
283,856,216	80,947,190	350,370,396	32,385,070	6,690,841,396

PRESUPUESTO AUTORIZADO 7,893,162,027